

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el resto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Impranta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 8 de Abril.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Copia de la lista de suscripción abierta para socorrer los pueblos de la montaña.

Secretaría del Gobierno.

Pesetas Cu

D. Ricardo García Martínez.	100	»
» Manuel Esteban Espinosa	20	»
» Ponciano Rodríguez Hermosilla	10	»
» Constantino Florez de Pando	8	»
» Manuel Gayosa Gonzalez	7	»
» Mariano de la Torre Valiña	5	»
» Bartolomé Barthe Vigil	8	»
» Antonio del Pozo Cadorniga	7	»
» Matias Gonzalez	3	»
<i>Sección de Fomento.</i>		
D. Juan Bautista Oria y Rúa	10	»
» F. Regueral	5	»
» J. Lourido	2	50
» Juan Alonso Goy	2	»
» José Díez Lopez	1	»
» Francisco Antolia	50	»
<i>Cuerpo de Seguridad.</i>		
D. Manuel Gonzalez Garcia	10	»
» Victor Mediavilla	2	50
» Pedro Robla	2	»
» Francisco Villafañez	1	»
» Pedro Fernandez	1	»

» Feliciano Calleja	1	»
» Antonio Arias	1	»
» Pedro Alonso	1	»
» Alejandro Gonzalez	1	»
» Norberto Torices	1	»
» Antolin Arias	1	»
» Jerónimo Martinez	1	»
» Enrique Villa	1	»
» Patricio Florentino	1	»
» Victoriano Gonzalez	1	»

Cuerpo de Vigilancia.

D. Juan Rodriguez Tineo	4	»
» Juan Rodriguez	1	50
» Claudio Aller	1	»
» Eduardo Gago	1	»
» Gregorio Alarma	1	»
» Juan Robles	1	»
Director y Catedráticos del Instituto	50	»

Obras públicas.

D. Manuel Díez Bercedoniz, Ingeniero Jefe interino	25
» Alberto Saavedra, Ingeniero	20
» Carlos Rodriguez Llaguno, Ayudante 2.º	5
» Isidro Velasco, Ayudante 2.º	5
» Francisco Perez Llanos, Ayudante 2.º	5
» Roberto Pastrana, Ayudante 2.º	5
» David Menendez, Ayudante 3.º	5
» Andrés Caldevilla, Sobrestante 2.º	5
» José Reyero, Sobrestante 3.º	5
» Pantaleon Lopez Robles, Sobrestante 3.º	3
» Isidoro Galeote, Delinente	3
» Polonio Martin, Escribiente mayor	5

» Pedro Medina, id. primero	2
» Melquiades Pascual, id. segundo	1
» Juan Francisco Ochoa, id. id.	1
» Celestino Alvarez Olivera id. id.	1
» Cosme Cid Calderon, ordenanza	1
» Lorenzo Corrales, mozo	1

Total.... 373
(Se continuará.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION.

A los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales.

Los documentos referentes al Censo verificado en 31 de Diciembre último, se encuentran todos en tramitación y no tienen por tanto valor alguno oficial interin no recaiga en ellos la aprobación superior. Además, los expresados documentos pertenecen hoy exclusivamente á las Juntas municipales del Censo, quienes á su vez los deben á esta provincial, una vez terminados, según dispone el art. 59 de la Instrucción.

En su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes, como Presidentes de las expresadas Juntas del Censo que bajo ningun concepto consentan que se haga uso alguno, sea el que fuere, de los datos que contienen, ni siquiera se exhiban los expresados docu-

mentos hasta que obtengan la debida aprobación.

Al propio tiempo y por última vez advierto á los Presidentes de las Juntas municipales, que aun no han remitido los citados documentos censales á esta Junta, que si no lo verifican en el improrrogable plazo de 8 dias, haré uso de las medidas coercitivas que pone á mi alcance la repetida Instrucción.

Leon 6 de Abril de 1888.

El Gobernador Presidente,
Ricardo Garcia.

El Jefe de los trabajos, Secretario,
Juan S. de Parayuela.

(Gaceta del día 7 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑORA: El estudio de la crisis agrícola de España, que el Gobierno ha emprendido con empeño, va dando á conocer conceptos generales, el origen del mal, demostrando una vez más que la agricultura es positivamente la principal riqueza del país y la que mayor influencia tiene en el bienestar general.

Cusas que de mucho tiempo vienen agravándose, han impedido que los agricultores españoles aceptaran y practicasen los medios que los modernos adelantos han puesto á disposición de otras Naciones para estimular y mejorar la producción.

El desequilibrio comercial entre España y otras naciones, coincidiendo con la alteración extraordinaria en la cantidad de productos que los mercados han ido reclamando, es causa de que la ley de la ofer-

ta y la demanda haya depreciado nuestra riqueza, antes que el agricultor español pudiera compensar esta baja con la mejora de sus procedimientos de explotación, y obtener con menos coste un producto neto que pudiera competir con los similares del extranjero.

Grave error sería creer que solo con medidas legislativas ha de salir la agricultura de la passtrama en que se halla, y sostener la competencia que sus promotos encuentran en el comercio universal: medidas temporales que el Gobierno adoptará seguramente han de contribuir al alivio del mal, pero no lo curarán radicalmente si el agricultor no aprende todo lo que la ciencia le ofrece hoy para luchar con las mismas armas que sus compatriotas.

El defecto de un cultivo espolador, que la generalidad de nuestro país practica, es evidente; evidente también que la situación económica de la agricultura española no es la mas favorable para alcanzar aquel beneficio que solo se logra armonizando los elementos de la producción; y lógicamente la resistencia de nuestro labrador á sustituir sus procedimientos por otros cuya bondad no comprende mientras una enseñanza positiva no se lo muestre palpablemente. Teniendo esto en cuenta, el Gobierno, que ha planteado la enseñanza agrícola en la medida y desarrollo que sus recursos le han permitido, desea hoy que el servicio agronómico, respondiendo á los fines de su creación, difunda esta enseñanza, llamada á desvanecer dudas y vulgarizar procedimientos cuya bondad pueda apreciarse por sus resultados.

Para ello es preciso que el Ingeniero agrónomo, siguiendo el precepto al ejemplo, facilite al labrador todas las soluciones prácticas que el estudio de la agricultura local le exigiera, empleando medios materiales que pongan á la vista del observador resultados que le permitan apreciar las ventajas que él mismo pueda obtener; y para esto cada más á propósito que los llamados campos de demostración.

Si el entusiasmo con que los ha aceptado y planteado Valencia, figurando con este motivo á la cabeza de la agricultura española; si el crédito que han alcanzado en el extranjero por la simultaneidad con que plantean y resuelven un mismo problema en varios puntos de una comarca, no bastasen á probar su utilidad, téngase en cuenta que de ellos puede deducirse como enseñanza: la adopción de los medios más fáciles y económicos para extinguir las plagas de los campos; la sustitución de aperos por instrumentos más perfeccionados; el cambio de cultivos y de las variedades

de plantas; el empleo de enmiendas y de abonos; la modificación de sus fórmulas, acomodándolas á las exigencias precisas de la vegetación; el aprovechamiento de las fuerzas menos dispendiosas y la adaptación de todas estas reformas á la situación económica de cada agricultor, poniéndole en condiciones de mejorar el producto y reducir el precio de su obtención.

Pero no basta que el Gobierno tome esta iniciativa en favor del progreso agrícola. Si esa acción ha de dar sus naturales resultados, es preciso que el país la secunde; es indispensable que los Municipios y los particulares, convencidos de que no todo deben esperar del Estado, ayuden, en proporción á sus fuerzas, á propagar y transmitir el impulso que de él reciben, apresurándose en el caso acinial á ofrecer parcelas de terreno para las mencionadas demostraciones, de cuyo éxito no puede dudarse, si los encargados de realizarlas se fundan en un estudio serio, aplicando hoy los consejos consignados en las Memorias agronómicas anuales sobre reformas del cultivo, y mañana los resultados útiles de los campos de experiencias que se establecerán en las Granjas-escuelas, creadas recientemente.

Organizados los campos de demostración de modo que nunca pueda falsear los resultados que en ellos se obtengan, influirán decisivamente en el progreso agrícola; enseñarán al cultivador los principios científicos de la agricultura, sancionados por la práctica; harán que cada cultivo se acomode á las condiciones meteorológicas, agronómicas, estadísticas y económicas de la localidad, y voasarán el escepticismo y la rutina, llevando el convencimiento al ánimo del observador por medio de la viva impresión producida por los hechos desarrollados en los experimentos.

En un país como el nuestro, donde el interés individual lucha aún por asestararse en los lazos con que la tradición y la desconfianza lo sujetan, importa mucho convencer con el ejemplo, para que, desvanecidos esos obstáculos, se despierte el espíritu de especulación y de empresa, promoviendo la asociación, y con ella los sindicatos que controlan con el comercio de roala fé y preparan el desarrollo del crédito agrícola; que donde, como aquí, falta el capital, solo se logra con el trabajo honrado, la economía y el tiempo.

Los campos de demostración, y en general todo lo que tienda á difundir los conocimientos agronómicos, preparan y facilitan esos beneficios á nuestra agricultura, que bien los necesita en los momentos actuales; pues si en épocas de

más aislamiento y de menores esfuerzos industriales pudo en España considerarse una gran cosecha como una gran calamidad, y verse en el exceso de la producción de la tierra una causa de reducción para la venta y de ahogos para el propietario, hoy es preciso conocer que el creciente progreso de todas las ciencias y artes útiles al bienestar humano, exige que los Naciones observen una marcha simultánea en la vía de sus adelantos materiales é intelectuales, so pena de una irremisible y iderecida inferioridad; que los ferrocarriles, los canales, las reformas arancelarias, las reducciones de tarifas, la libertad de tránsito, todas esas facilidades para nuestros cambios con el extranjero, lejos de ayudar á nuestro progresivo enriquecimiento, se convertirán en otros tantos instrumentos de decadencia y descrédito, si no elevamos á un mismo nivel los métodos, los sistemas, los procedimientos encamine los á sacar de nuestro territorio la mayor suma de productos.

Fundado, pues, el Ministro que suscribe en las consideraciones expuestas, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Abril de 1888.—
SEÑORA: A. L. R. P. de V. M.,
Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio y Junta Consultiva agronómica; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se crearán en todos los partidos judiciales de España campos de demostración agrícola, bajo el cargo y dirección facultativa de los Ingenieros encargados del servicio agronómico nacional, con arreglo á los artículos siguientes.

Art. 2.º Los campos de demostración se establecerán en los terrenos que cedan los Municipios ó los agricultores, eligiendo los Ingenieros para este objeto los que mas facilidades presenten para la confirmación de los resultados beneficiosos de la enseñanza.

Art. 3.º El Gobierno facilitará la Dirección gratuita del Ingeniero agrónomo y los instrumentos, máquinas, semillas y mones, que deban ensayarse, distribuyendo por igual entre todas las provincias los recursos consignados para este objeto en el presupuesto. Las Diputaciones provinciales facilitarán locales para conservar estos enseres.

Art. 4.º El Ingeniero agrónomo de cada provincia verificará una os-

curción á todas las cabezas de los partidos judiciales, estudiando sobre el terreno los sistemas de cultivo de cada comarca. Presentará luego una Memoria de las reformas convenientes, y propondrán los experimentos que deban ejecutarse actualmente, formando un presupuesto de los gastos necesarios. El Consejo provincial informará esta Memoria y con su aprobación ó con las observaciones oportunas, lo remitirá á la Dirección general de Agricultura para los efectos correspondientes.

Art. 5.º Los Ingenieros del servicio agronómico, encargados de la dirección de los campos de demostración, residirán cien días al año fuera de la capital, verificando excursiones á los partidos judiciales de sus provincias respectivas. En estas excursiones celebrarán conferencias sobre la agricultura local, aconsejando las mejoras de cultivo y desarrollando el programa de los trabajos del campo de demostración; estudiarán las condiciones de la agricultura y su desenvolvimiento, apreciando las causas locales y exteriores que le afectan; reunirán datos para la formación de la estadística agrícola y estudiarán las plagas del cultivo. Para atender á los gastos de estas excursiones se conceden 15 pesetas de dietas, que podrán reclamar los Ingenieros justificando debidamente su estancia en los pueblos que visiten.

Art. 6.º Las cosechas que se obtengan en los campos de demostración corresponden á los dueños respectivos, obligándose en cambio éstos á facilitar los jornales y atalajes necesarios para el trabajo del terreno y recolección de los productos.

Art. 7.º Si la demostración se limita al empleo de determinados instrumentos ó máquinas de que el Estado disponga, el labrador á quien se le faciliten podrá usarlos el tiempo que á juicio del Ingeniero baste para aprender á manejarlos y comprobar sus ventajas, y sufragará los gastos de transporte de ida y vuelta de los mismos al depósito provincial.

Art. 8.º Los gastos que el establecimiento de los campos de demostración origine, y la adquisición de instrumentos, semillas, abonos, etc., se pagarán con cargo al capítulo 19, art. 2.º del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á 6 de Abril de 1888.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: No pudiendo permanecer indiferente este Ministerio ante el clamor de los agricultores espa-

ñoles, como consecuencia de la crisis que padecen sus productos, se propuso buscar dentro de las leyes vigentes y de los recursos de que podía disponer, los medios que contribuyeran a salvar la agricultura de nuestra patria de tan aflictiva situación. Era, desde luego, uno de los más oportunos y eficaces la rebaja de los gastos de transporte, con objeto de que los granos y harinas llegaran a los puntos de consumo a precios inferiores a los que allí tienen los cereales extranjeros; pero este medio era difícil en cuanto que no podía exigirse de las Compañías de ferrocarriles, dada su precaria situación, un gran sacrificio, sea que el Estado las indemnizase en la forma que la ley determina. Con este propósito comenzó el estudio de un proyecto de ley que rebajara el 20 por 100 de los precios de transporte de los cereales, garantizando a las Empresas una cantidad igual a los proventos del último año; pero afortunadamente todas las Compañías por unanimidad han convenido con el Ministro de Fomento en la redacción de unas tarifas reducidas, correspondiendo noblemente a lo que de ellas podía esperar el patriotismo y accediendo a los deseos del Gobierno.

Por medio de estas tarifas, que las Compañías del Norte y del Mediodía han presentado ya a la aprobación superior, podrán transportarse los cereales desde el centro de Castilla a los puertos de Barcelona y Tarragona, donde bucear la mayor competencia los granos extranjeros, de modo que sus precios no sean superiores a los de éstos, y resolviendo así el problema de poner en armonía el mercado nacional con la producción, en lo relativo a cereales; falta de armonía que constituye una de las principales quejas del agricultor, y es, al mismo tiempo, una de las causas de la compleja crisis agraria.

Este acto de patriotismo de las Empresas del Norte y del Mediodía las obliga por el pronto a un verdadero sacrificio; porque es ciertamente notable la reducción de las tarifas, como lo demuestran los cuadros que se ponen a continuación.

EMPRESA DEL NORTE

Transporte de trigo y harinas con destino a Barcelona y Tarragona.

Estaciones remitentes.	Rebaja por ciento	
	De la tarifa legal.	De la tarifa especial.
Avila.....	58	29
Sanchidrián.....	60	29
Arévalo.....	60.7	29
Salamanca.....	64.6	29
Cantalapiedra.....	64.5	29
Zamora.....	65.1	29
Toro.....	64.2	29
Segovia.....	65.2	29
Medina del Campo.....	64.8	29
Valladolid.....	62.9	21.6
Palencia.....	61.9	17.2
León.....	67.2	17.2
La Horadada.....	65.2	17.3
Burgos.....	57.2	15.2
Brihueca.....	55.8	14.8
Miranda.....	58.1	15.4
Pamplona.....	53.4	15.4
Tudela.....	42.9	15.2
Zaragoza.....	44.3	15
Huesca.....	43.5	15.2
Barbastro.....	32.7	14.9

EMPRESA DEL MEDIODIA

Transporte de trigo y harinas con destino a Barcelona y Tarragona

Estaciones remitentes.	Rebaja por ciento	
	De la tarifa legal.	De la tarifa especial.
Sigüenza.....	44	22
Guadalupe.....	50	22
Alcalá.....	53	22
Madrid.....	55	22
Aranjuez.....	58	27
Toledo.....	59	27
Temblesque.....	60	29
Alcázar.....	57	36
Yeles y Esquivias.....	58	50
Fernán Caballero.....	61	54
Tarancón.....	60	51
Cuenca.....	60	58

De los cuadros anteriores se deduce que las rebajas hechas por las Compañías del Norte y del Mediodía llegan, respecto de las más bajas que hoy rigen, del 14 al 29 por 100 en el Norte y de 15 al 30 en el Mediodía; rebaja cuya magnitud puede comprenderse mejor ateniéndose a que asciende, respecto de las tarifas legales, del 25 al 65 por 100 en el Norte y del 50 al 70 por 100 en el Mediodía.

A estas rebajas seguirán en breves las de otras líneas, lo cual completará la reforma de las tarifas, y extenderá el beneficio a todas las regiones de España.

En vista de todo lo expuesto, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido a bien aprobar estas tarifas, y disponer al propio tiempo que se den las gracias a las citadas Empresas por este acto, que demuestra su patriótico deseo de ayudar eficazmente al Gobierno en la resolución de la crisis agrícola y comercial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1888.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Obras públicas.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de León.

Negociado de Subsidio.—Circular.

Estando prevenido por el art. 15 del reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio y en circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 17 de Marzo del año próximo pasado, que los trabajos para formar la matrícula de tal impuesto comenzarán sin excusa alguna el día 1.º de Abril próximo, esta Administración ha acordado señalar a los Administradores de partido y Alcaldes llamados a redactar la que ha de regir en 1888

á 30 el día 20 de Mayo inmediato, para su presentación en esta oficina ultimada en la misma forma y en igual sentido que la del año anterior, bajo la multa de 50 á 500 pesetas, con que quedan apercibidos según la importancia de la matrícula sin perjuicio de nombrar en su caso Comisionados especiales de apremio que evacuen este servicio con las dietas de 7 pesetas y 50 céntimos á 15 pesetas diarias, á costa de los Alcaldes y Secretarios de las localidades respectivas, siempre que para el plazo indicado en esta circular no hayan cumplido el servicio que se les encomienda para que dichos Comisionados lo verifiquen ó rectifiquen las que hubieren sido devueltas por errores cometidos en las mismas.

Al propio tiempo se les previene que toda la variación que se presente de altas ó bajas, han de venir justificadas con un ejemplar requerido de las declaraciones de los interesados ó con relaciones si se trata del impuesto á que se contrae la circular de esta oficina de mi cargo publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 109 de 11 del referido mes de Marzo del año próximo pasado, haciendo que todo el que ejerza alguna industria, profesión, comercio ó fabricación, han de estar incluidos en la matrícula ó presente el parte de alta para ser en ella comprendido y que si se negare á ello produzca á esta dependencia bajo su más estrecha responsabilidad la correspondiente denuncia.

Si de la visita que han de girar los Inspectores del ramo resultase que algun industrial viene ejerciendo desde antes de la formación de la matrícula sin que el Alcalde le haya incluido en la misma, no solo será responsable el contribuyente, al cual se le formará el oportuno expediente de detraudación, sino que también se le exigirá la responsabilidad al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento á que aquel correspondiera por no haberle comprendido en dicha matrícula ni haber formado la correspondiente denuncia.

Para la constitución de gremios se harán las convocatorias con suficiente anticipación y al verificar los llamamientos de los mismos por los medios de publicidad establecidos en el art. 49 del reglamento, se comunicará á los interesados con la aplicación rigurosa del precepto contenido en el 54 que se llevará á cabo sin ninguna consideración, debiendo tener en cuenta que en las votaciones solo podrán tomar parte los individuos contenidos en la lista del mismo gremio.

Se tendrá especial cuidado que los Síndicos y clasificadores reúnan las circunstancias que determinan los artículos 46 y 47 del reglamento, no tolerando que los primeros sean reelegidos sin haber terminado el

plazo del año señalado, teniendo en cuenta las importantes facultades que concede el art. 58, cuando los Síndicos y clasificadores no quieran hacer la clasificación y reparto.

Se recomienda eficazmente á los encargados de ejecutar la distribución de cuotas de cada gremio, la mayor imparcialidad en el desempeño de sus funciones y el exacto cumplimiento que les impone el párrafo 4.º art. 56 del reglamento en que se determinan los límites para la imposición de aquellas.

No se probarán las matrículas si además de reseñar los requisitos legales no se acompaña á las mismas certificación del Ayuntamiento y Junta de asociados respecto al tanto por 100 que para municipales ha de imponerse dentro del límite establecido en las disposiciones vigentes extendidas en papel de oficio ó reintegrado, consignando en su correspondiente columna el tanto por 100 acordado para tal objeto.

Y por último, cuidarán que las matrículas se presenten duplicadas, reintegradas y sin enmiendas ni raspaduras, como así bien el que las operaciones aritméticas se hagan con exactitud para evitar reclamaciones por los interesados y por consiguiente la devolución de los trabajos practicados.

Esta Administración con el fin de evitar mayores perjuicios á los Ayuntamientos, encarga muy especialmente á los Sres. Alcaldes y Secretarios el puntual cumplimiento de cuanto se les ordena, pues trascurrido que sea el plazo que se les señala sin haber presentado en esta Administración la correspondiente matrícula, se verá en la imprescindible necesidad de emplear las medidas coercitivas que previene la Instrucción á cuyo extremo espero no darán lugar las Autoridades encargadas de este servicio.

León 29 de Marzo de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Obdulio Ramon Mielgo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Buron.

Por dimisión del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 600 pesetas.

Los aspirantes á dicho cargo deberán presentar en esta Alcaldía las solicitudes acompañadas de los documentos que crean necesarios para acreditar su aptitud en el término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Buron 1.º de Abril de 1888.—El Alcalde, Rafael de la Riva.

PARTIDO JUDICIAL DE VILAFRANCA.

Repartimiento de los gastos carcelarios consignados en el presupuesto de 1888 á 1889, bajo la base de las contribuciones directas que cada Ayuntamiento de partido satisficé al Tesoro.

AYUNTAMIENTOS.	Cuota de la contribucion para el Tesoro.	Cantidad que corresponde á cada Ayuntamiento para gastos carcelarios
	Pesetas.	Pesetas.
Arganza.....	13.245	440
Balboa.....	8.006	200
Barjas.....	7.084	235
Berlanga.....	4.492	149
Cacabelos.....	12.595	418
Camponaraya.....	8.308	276
Candín.....	8.657	289
Carracedelo.....	13.079	434
Corullón.....	13.296	442
Fabero.....	10.159	337
Oencia.....	8.315	276
Paradaseca.....	8.295	275
Persanzana.....	6.389	212
Portela de Aguiar.....	8.270	204
Sancedo.....	6.013	200
Trabadeiro.....	8.390	278
Valle de Finolleiro.....	9.681	321
Vega de Espinareda.....	8.878	288
Vega de Valcarco.....	12.673	422
Villadecanes.....	12.842	426
Villafrauca.....	24.520	814
Totales.....	208.987	8.936

Villafrauca 20 de Marzo de 1888.—El Alcalde Presidente, José R. Blanco.—El Secretario, José Perez.

Repartimiento que se ejecuta de la cantidad de trece mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas, necesaria para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que por contribucion directa satisfacen al Estado, segun está prevenido por las disposiciones que rigen en la materia.

PUEBLOS.	CONTRIBUCION DIRECTA que satisfacen al Estado.		TOTAL base imponible del reparto.	Cantidad que corresponde pagar á cada pueblo.
	Por inmuebles.	Por sueldos.		
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
Alvares.....	14.377 66	216	14.593 66	534 13
Bembibre.....	22.932 25	2.987	25.919 24	948 64
Benuza.....	14.843 91	328	15.171 91	555 29
Borrenes.....	5.947 36	95	6.042 36	221 15
Cabañas raras.....	6.621 43	31 10	6.652 53	243 48
Castro de Cabrera.....	10.916 61	65	10.981 61	401 33
Castropodame.....	14.598 91	228	14.826 91	542 66
Congosto.....	15.540 91	565 81	16.106 72	589 51
Cubillos.....	10.312 09	105	10.417 9	381 27
Encinedo.....	16.151 73	444	16.595 73	607 40
Folgoso de la Rivera.....	15.183 15	58	15.241 15	557 83
Frasnedo.....	7.117 4	21	7.188 4	263 8
Igüeña.....	12.378 55	127 93	12.504 48	457 66
Lago de Carucedo.....	10.666 76	116	10.782 76	394 65
Los Barrios de Salas.....	17.512 40	464 50	17.976 90	657 95
Molinaseca.....	14.388 58	208	14.596 58	534 23
Noceda.....	14.682 21	180	14.862 21	543 22
Páramo del Sil.....	13.394 81	508	13.840 81	506 57
Ponferrada.....	50.494 29	13.350	63.844 29	2.336 70
Priaranza.....	15.585 13	126	15.711 13	575 8
Puente de Domingo Florez.....	14.036 76	552	14.588 76	539 93
San Esteban de Valdeusa.....	12.900 16	260	13.160 16	481 66
Toreno.....	14.948 84	516	15.464 84	566 1
Totales.....	845.440 54	21.600 34	867.049 88	13.434

Resulta que siendo la cantidad repartible 13.434 pesetas y la base imponible 367.049 pesetas 88 céntimos, sale gravada al respecto de 3 pesetas 66 céntimos por 100, cuyas cuotas deberán hacerse efectivas por trimestres anticipados; remitiéndose por duplicado este presupuesto á la Superioridad para los efectos marcados en la legislación vigente.

Ponferrada á 8 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Pedro Alonso.—El Secretario, Antonio Villarino.

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan puedan proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administran fincas en los distritos municipales respectivos, presenten en las Secretarías de los mismos relaciones de su riqueza, en el término de 15 dias, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslacion alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentación del título ó documento en que conste la trasmision y el pago de los derechos correspondientes.

Lucillo

San Andrés del Rabanado
Soto y Amío

JUZGADOS.

Edicto.

D. José Antonio Dominguez, Juez municipal del Ayuntamiento de Val de San Lorenzo.

Hago saber: que para hacer pago á D. Gregorio Ares y Ares, vecino de Valdespino por la cantidad de noventa y siete pesetas setenta y cinco céntimos, se vende como de la propiedad de Gerónimo Gejo Villar de esta vecindad, la finca urbana siguiente: una casa en el casco de este pueblo á la calle Real, cubierta de teja y paja, linda por delante con calle Real, derecha lo mismo, izquierda campo Concejo y espalda con quillon de la misma casa propia de Juan Garcia Cuervo, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Cuya casa se vende como de la propiedad de Gerónimo Gejo Villar, de esta vecindad, para satisfacer á D. Gregorio Ares y Ares la cantidad anteriormente expresada y costas causadas y que en adelante se originen. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, siendo requisito indispensable que para tomar parte en la subasta se consigne previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo. Se advierte que la finca que se vende carece de título extracto en el Registro de la propiedad, cuya subasta tendrá lugar el día veintiocho del presente mes á las diez de la mañana en la sala de este Juzgado, sito en la Consistorial del Ayuntamiento

Dado en Val de San Lorenzo á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Juez municipal, José Antonio Dominguez.—Antonio Barrientos, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DIOCESANA
de reparacion de templos del Obispado
de Leon.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Marzo último, se ha señalado el día 17 de Mayo próximo á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion extraordinaria del templo parroquial de Villacé, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.075 pesetas 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantia para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 204 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito de modo que previene dicha Instruccion.

Leon 5 de Abril de 1888.—El Presidente, Francisco, Obispo de Leon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de..... se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

LEON.—1888.

Imprenta de la Diputacion provincial